

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA CIUDAD DE MEXICO, A.C.

ESTATUTO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

ARTÍCULO 1. CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN. El “Colegio de Arquitectos de la Ciudad de México”, es una Asociación Civil legalmente constituida conforme a legislación mexicana, según consta en la Escritura Pública número 24065 de fecha 11 de marzo de 1946, otorgada ante la fe del Notario Público número 10 del Distrito Federal, el Licenciado Noé Graham Gurría, quedando inscrita en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, en el Libro 73, a fojas 6, bajo el número 6 de fecha 24 de diciembre de 1946, bajo la denominación “Colegio de Arquitectos Mexicanos, A.C.”

La actual denominación de la Asociación, "Colegio de Arquitectos de la Ciudad de México", quedó aprobada por la Asamblea de Asociados de fecha 10 de Enero de 1994 formalizada en el instrumento 11827 de fecha 5 de agosto de 1994, del protocolo del Licenciado Víctor Manuel Mancilla, Notario 177 del Distrito Federal y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la misma entidad en el Folio de Personas Morales número 2,912 el día 4 de septiembre de ese año, mismo antecedente que quedó debidamente inscrito en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Para los efectos del presente Estatuto, se hará referencia al “Colegio de Arquitectos de la Ciudad de México Asociación Civil designándolo como de **“El Colegio”** y en términos del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de Enero de 2016 por el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, especialmente las que corresponden a sus artículos 43 y 44, cuando en el presente instrumento se haga cualquier referencia al “Distrito Federal”, el mismo deberá entenderse hecho a la “Ciudad de México”.

ARTÍCULO 2. DEL CARÁCTER DE LA ASOCIACION.

- a) **“El Colegio”**, por su naturaleza, no intervendrá en asuntos de carácter religioso o político partidista, quedándole prohibido tratar asuntos de tal índole en sus Asambleas Ordinarias, reuniones y actos públicos o usar el nombre de **“El Colegio”** para estos fines.
- b) La participación de **“El Colegio”** y de sus miembros en los asuntos de carácter público y de interés de la sociedad que atañen a la profesión y a sus diferentes especialidades, no serán considerados en forma alguna como actividad política partidista.

- c) En virtud de que **“El Colegio”** está constituido como una asociación civil, bajo ningún concepto podrá tener actividades que impliquen fines preponderantemente económicos o de lucro.

ARTÍCULO 3. DEL DOMICILIO. Su domicilio social es la Ciudad de México, estando facultado para celebrar con la Federación de Colegios de Arquitectos de la República Mexicana (FCARM), convenios de colaboración con los diferentes Colegios que la integran, para dar un mejor cumplimiento a su objeto social.

ARTÍCULO 4. DEL ESTATUTO Y SUS REGLAMENTOS.

- a) El presente Estatuto regula los objetivos, organización y funcionamiento entre otros, de **“El Colegio”**, de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 49 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, (en adelante se hará referencia a la misma como **“la Ley”**).
- b) Las situaciones no previstas en el presente Estatuto o en sus reglamentos, serán motivo de especial discusión y acuerdo del Consejo Directivo o de la Junta de Honor según sea el caso.
- c) Para actualizar o modificar el presente Estatuto, se seguirá el procedimiento que señalan los artículos 50 al 53 del Capítulo VII del presente Estatuto.
- d) El presente Estatuto tendrá los Reglamentos necesarios con objeto de desarrollar sus disposiciones, como mínimo, las relativas al Consejo Directivo; la Junta de Honor, los Miembros, las cuotas, las elecciones y los premios que otorga **“El Colegio”**.

Cada Órgano de gobierno redactará el Reglamento que corresponde al desarrollo de sus funciones, previa aprobación del Consejo Directivo o de la Junta de Honor, según corresponda. Ninguna disposición contenida en los Reglamentos señalados podrá exceder o contravenir lo dispuesto en este Estatuto.

CAPÍTULO II.

DE LOS OBJETIVOS DE “EL COLEGIO”

ARTÍCULO 5. DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES.

- l) Son objetivos primordiales de **“El Colegio”**:
- a) Llevar a cabo las acciones necesarias a fin de lograr ser la asociación con mayor reconocimiento en el ámbito nacional e internacional que agrupa a los Arquitectos y especialistas de ramos afines de la Ciudad de México, en los términos y condiciones que establece este Estatuto, para contribuir a la formulación de políticas y a la instrumentación de estrategias destinadas al fortalecimiento de sus propios integrantes y de la Arquitectura.

- b) Salvaguardar los intereses de la sociedad en materia del ejercicio de la profesión de Arquitecto, con base en la calidad y la ética en los servicios que prestan sus asociados, velando también por los legítimos intereses gremiales de los miembros de “**El Colegio**”.

II) Son objetivos específicos de “El Colegio” los siguientes:

- a) Afiliar a los profesionales de la Arquitectura que posean título legalmente expedido, registrado y que cuenten con cédula o autorización para ejercer la profesión de Arquitecto en los términos que establece el Artículo 30 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional;
- b) Promover el progreso de los Arquitectos en ejercicio y la dignificación de la práctica profesional de la Arquitectura;
- c) Vigilar que el ejercicio profesional del Arquitecto se realice dentro del más alto nivel ético y legal, coadyuvando con la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública para que dicho ejercicio se realice con apego a la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional y su Reglamento;
- d) Llevar a cabo actividades culturales, científicas, técnicas, de difusión y de investigación en materia de arquitectura, urbanismo, medio ambiente y de los demás aspectos relacionados con la Arquitectura y la ciudad, que contribuyan a la superación y actualización del Arquitecto y al mejoramiento del entorno urbano;
- e) Previo convenio de colaboración celebrado con las autoridades correspondientes, llevar a cabo actividades cuya finalidad sea:
 - i. Fortalecer y fomentar el goce y ejercicio de los derechos humanos;
 - ii. Fomentar condiciones sociales que favorezcan integralmente el desarrollo humano;
 - iii. Promover la realización de obras y la prestación de servicios públicos para beneficio de la población;
 - iv. Fomentar el desarrollo regional y comunitario, de manera sustentable y el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del medio ambiente y la conservación y restauración del equilibrio ecológico;
 - v. Realizar acciones de prevención y protección civil;
 - vi. Apoyar a grupos vulnerables y en desventaja social, en la realización de sus necesidades;
 - vii. Prestar asistencia social en los términos de las leyes en la materia;
 - viii. Promover la educación cívica y la participación ciudadana para beneficio de la población;
 - ix. Desarrollar servicios educativos en los términos de la Ley General de Educación en las áreas del conocimiento inherentes a las responsabilidades de “**El Colegio**”;
 - x. Apoyar las actividades a favor del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial;

- xi. Impulsar el avance del conocimiento y el desarrollo cultural;
 - xii. Desarrollar y promover la investigación humanística, artística, científica y tecnológica;
 - xiii. Promover las bellas artes, las tradiciones populares y la restauración y mantenimiento de monumentos y sitios arqueológicos, artísticos e históricos, así como la preservación del patrimonio cultural, conforme a la legislación aplicable.
- f) Proporcionar servicios de apoyo a la creación y el fortalecimiento de organizaciones civiles a fines a los objetivos de “**El Colegio**”, mediante:
- i. El uso de los diferentes medios de comunicación y las redes sociales;
 - ii. La prestación de asesoría y asistencia técnica; y,
 - iii. El fomento a la capacitación.
- g) Para dar cumplimiento a los objetivos señalados anteriormente y, en congruencia con lo que establecen la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil y la Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal, “**El Colegio**” deberá ser inscrito, tanto en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil como en el Registro de Organizaciones Civiles del Distrito Federal; y,
- h) “**El Colegio**”, previa autorización de las autoridades competentes, podrá recibir donativos de personas físicas o morales, públicas o privadas, mismos que sólo podrán ser destinados al cumplimiento de su objeto social.

ARTÍCULO 6. DE LOS PROPOSITOS PROFESIONALES GENERALES. “El Colegio” perseguirá los siguientes propósitos profesionales generales:

- a) Promover la plena ocupación de los Arquitectos en sus actividades profesionales y la diversificación de las oportunidades de trabajo en el campo de su profesión;
- b) Procurar y promover que los puestos públicos en que se requieran conocimientos propios del Arquitecto sean desempeñados por sus miembros;
- c) Promover la expedición y reforma de leyes y reglamentos relativos al ejercicio profesional del Arquitecto, en beneficio de su participación;
- d) Difundir estudios relativos a las formas de retribución por los servicios profesionales que presta el Arquitecto;
- e) Promover y orientar a sus miembros en el registro de Derechos de Autor y otras formas de propiedad intelectual de acuerdo con la legislación aplicable;

- f) Otorgar reconocimiento público a la experiencia y logros sobresalientes de los Arquitectos dentro de su profesión;
- g) Formar listas de peritos profesionales de los Arquitectos Miembros de Número por especialidades, que serán las únicas que sirvan oficialmente ante autoridades o asociaciones de acuerdo con lo que señala el Artículo 50 inciso “o” de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.
- h) Otorgar los registros y emitir los listados de los Arquitectos Miembros de Número, que así le soliciten las autoridades o bien quienes estén facultados de acuerdo a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, su Reglamento y demás leyes aplicables;
- i) Promover la afiliación al “**El Colegio**”, de los Arquitectos que cumplan con los requisitos que establece el artículo 10 del presente Estatuto;
- j) Establecer vínculos de fraternidad y colaboración con otros organismos profesionales semejantes, que agrupen Arquitectos o profesionistas de disciplinas afines; y,
- k) Promover y coordinar sus acciones con la Sociedad de Arquitectos Mexicanos y con los órganos afines a ella para el logro de sus objetivos.

ARTÍCULO 7. DE LOS PROPOSITOS DE ORDEN SOCIAL. “**El Colegio**” perseguirá los siguientes propósitos sociales:

- a) Pugnar por la participación de sus miembros en actividades de beneficio social;
- b) Fungir como cuerpo consultor de los órganos del Poder Público de la Ciudad de México;
- c) Asesorar al Sector Público, Privado o Social en temas de Arquitectura y sus especialidades afines;
- d) Proponer acciones para la solución de los problemas de la Ciudad de México u otras en materias relacionadas con los objetivos de “**El Colegio**”;
- e) Colaborar con las autoridades gubernamentales y civiles, así como con las instituciones de beneficencia pública y privada para la atención de problemas derivados de siniestros; y,
- f) Representar al gremio de Arquitectos ante las autoridades y organismos gremiales afines en los ámbitos de su objeto.

ARTÍCULO 8. DE LOS PROPOSITOS DE ORDEN PROFESIONAL ESPECIFICOS. “El Colegio” perseguirá los siguientes propósitos de orden profesional específicos:

- a) Difundir las mejores realizaciones de su membresía, en las materias de Arquitectura y sus especialidades afines, así como el papel que éstas desempeñan en el bienestar social;
- b) Promover la superación y actualización de los conocimientos profesionales de los Arquitectos;
- c) Brindar apoyo a sus miembros en sus requerimientos de información relacionados con su ejercicio profesional, particularmente en los ámbitos legal, reglamentario y de capacitación;
- d) Organizar y participar en reuniones técnicas y congresos relacionados con su objeto;
- e) Recopilar y publicar todo material relacionado con el campo profesional de la Arquitectura y sus especialidades afines, a través de medios electrónicos y sistemas informáticos, que para tal efecto cree **“El Colegio”**; y,
- f) Promover el intercambio de conocimientos con otras disciplinas relacionadas con la práctica de la Arquitectura y sus especialidades afines.

ARTÍCULO 9. DE LOS PROPOSITOS RELACIONADOS CON LA FORMACIÓN PROFESIONAL. Son propósitos relacionados con la formación profesional, los siguientes:

- a) Impulsar el desarrollo teórico-práctico de la Arquitectura y sus especialidades afines, así como la docencia y la investigación;
- b) Colaborar con Instituciones Educativas y/o de prestación de Servicios de Capacitación y Actualización, previo convenio, en la formulación de programas para la formación profesional de los Arquitectos;
- c) Difundir los objetivos de **“El Colegio”** entre los profesionistas y estudiantes de Arquitectura, para incentivar su participación en los eventos que organice **“El Colegio”**;
- d) Promover el establecimiento de un Fondo de Becas para estudiantes de las carreras de arquitectura y afines; y,
- e) Promover la participación de estudiantes de Arquitectura en Actividades Profesionales.

CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS.

ARTÍCULO 10. DE LOS MIEMBROS.

“**El Colegio**” tendrá cinco clases de asociados y/o miembros que se identifican a continuación:

I. Miembros de Número.- Aquellos Arquitectos que satisfagan los siguientes requisitos:

Tener título profesional otorgado por Escuela o Institución docente legalmente autorizada en México para expedir tales títulos, o bien, tener Título Profesional expedido por Institución Extranjera debidamente revalidado por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública o la autoridad competente que corresponda;

Contar con cédula de patente o autorización definitiva para el ejercicio profesional como Arquitecto expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública;

Tener domicilio en la Zona Metropolitana del Valle de México; y,

El Comité Ejecutivo está facultado para revisar si para obtener esa calidad se han cumplido con los requisitos del presente Estatuto y sus reglamentos.

II. Miembros adherentes.- Aquellos estudiantes de arquitectura que satisfagan los siguientes requisitos:

Ser estudiante de la licenciatura de arquitectura y estar en el último año de la carrera o ser recién egresado de la misma o estar llevando a cabo los trámites de titulación y haber presentado examen profesional, con un máximo de seis meses previos a su registro como miembro adherente;

Tener domicilio en la Zona Metropolitana del Valle de México y,

Ser aprobada su solicitud de ingreso a “**El Colegio**” por el Comité Ejecutivo, cumpliendo con los requisitos que se establecen en el presente Estatuto y sus Reglamentos.

III. Miembros de Número temporales.- Aquellos Arquitectos que satisfagan los siguientes requisitos:

Los Arquitectos extranjeros autorizados por las autoridades mexicanas a ejercer la profesión en el territorio nacional de acuerdo con los Tratados Internacionales celebrados por el Gobierno de México que incluyan dicha condición. Asimismo, los Arquitectos mexicanos, afiliados a otro colegio miembro de la FCARM y que tengan que ejercer, temporalmente en la Ciudad de México. Ambos casos se sujetarán a las normas legales y reglamentarias correspondientes; y,

Tener domicilio en la Zona Metropolitana del Valle de México.

IV. Miembros eméritos.- Aquellos Arquitectos que satisfagan los siguientes requisitos:

Contar con una antigüedad mínima de 25 años como miembro de número;

Estar en pleno uso de sus derechos; y ser propuesto por el Presidente del Consejo Directivo de **“El Colegio”** en reconocimiento a su destacado desempeño como Arquitecto, su conducta ética intachable y su valiosa participación en las actividades de **“El Colegio”**. Tal propuesta debe ser aprobada por más de dos terceras partes de los miembros del Consejo Directivo actuando con la Junta de Honor.

Tener domicilio en la Zona Metropolitana del Valle de México.

V. Miembros de Honor.- Aquellas personalidades que satisfagan los siguientes requisitos:

Ser ciudadanos mexicanos o extranjeros que por sus méritos sobresalientes, servicios, actos u obras valiosas o relevantes realizados en beneficio de **“El Colegio”**, del gremio o de sus aportaciones a la Arquitectura, sean propuestos por al menos uno de los integrantes del Consejo Directivo y tal propuesta sea aprobada por más de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 11. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS. Son obligaciones de los miembros de **“El Colegio”**:

- a) Respetar y cumplir el **“Código de Ética del Arquitecto”** aprobado por **“El Colegio”**;
- b) Cumplir con las comisiones que les sean conferidas por el Consejo Directivo y desempeñar las funciones que el mismo le asigne;
- c) Pagar la cuota de inscripción, las cuotas ordinarias dentro de los dos primeros meses del período correspondiente y las cuotas extraordinarias que se establezcan;
- d) Informar oportunamente sus cambios de domicilio y otros datos personales;
- e) Conocer el presente Estatuto y sus reglamentos;
- f) Cumplir con las disposiciones que señale el Estatuto y sus reglamentos; y,
- g) Las demás que emanen de los acuerdos legalmente emitidos por la Asamblea Ordinaria y los órganos de gobierno de **“El Colegio”**.

ARTÍCULO 12. DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS. Son derechos de los Miembros de Número:

- a) Participar en las actividades de **“El Colegio”** y presentar iniciativas y proposiciones al Consejo Directivo;

- b) Ser citados oportunamente a las Asambleas;
- c) Utilizar los servicios que proporcione “**El Colegio**”;
- d) Ser convocados para emitir su voto para elegir a los miembros que deban ocupar los cargos del Consejo Directivo, debiendo tener para ello como mínimo un año de antigüedad en “**El Colegio**” a la fecha de la elección y contar con derechos vigentes; y,
- e) Ser electo para los cargos del Consejo Directivo, ejerciendo estos derechos en los términos que señala el presente Estatuto y las disposiciones reglamentarias que emanen de éste.
- f) Ser considerados Miembros de Número Vitalicio cuando en su momento hayan alcanzado 40 años de ser Miembros de Número al corriente de sus obligaciones, o cuando hayan ocupado el cargo de Presidente del Consejo Directivo o de la Junta de Honor. También aquellos Miembros de Número que cubrieron en su momento la cuota respectiva para obtener esta categoría. Los Miembros Vitalicios quedarán exentos del pago de las cuotas ordinarias.

ARTÍCULO 13. SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y PÉRDIDA DE MEMBRESÍA.

- I. La suspensión en la vigencia de derechos procede previo dictamen de la Junta de Honor:
 - a) Por falta de pago de una cuota anual dentro de los plazos y términos establecidos en el Reglamento respectivo;
 - b) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el presente Estatuto o sus Reglamentos, después de agotado el debido proceso;
- II. El carácter de Miembro de Número de “**El Colegio**”, se pierde:
 - a) Por interrupción temporal voluntaria de la membresía expresamente solicitada por escrito, siempre que no exceda de 4 años;
 - b) Por renuncia expresa y por escrito del interesado;
 - c) Por la falta del pago de cuotas a las que está obligado de acuerdo con los plazos y términos establecidos en el Reglamento de Cuotas de “**El Colegio**”;
 - d) Por cancelación del registro del título profesional por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; y,
 - e) Por expulsión acordada por la Junta de Honor conforme a las disposiciones de este Estatuto y sus reglamentos que resulten aplicables.

ARTÍCULO 14. DEL REINGRESO Y REGULARIZACIÓN. Quienes hayan perdido su carácter de Miembros de Número de **“El Colegio”** podrán reingresar al mismo de acuerdo con lo que establece el Estatuto y el Reglamento en vigor, o bien, previo acuerdo de la Junta de Honor de acuerdo con lo siguiente:

- a) Quienes hayan solicitado interrupción temporal voluntaria de su membresía o, aquellos que hubieran dejado de cubrir sus cuotas y se reintegren a **“El Colegio”** antes de 4 años, contados a partir de la fecha de dicha solicitud, deberán dar aviso por escrito de su reincorporación. Una vez revisado su caso, el Consejo Directivo resolverá sobre el reingreso del miembro de que se trate con todos sus derechos y obligaciones. En cualquier caso, el período de ausencia de **“El Colegio”** no suma para efectos de antigüedad del asociado; y,
- b) Quienes hayan renunciado expresamente, para reingresar, deberán cumplir con las condiciones establecidas en el Estatuto y/o su Reglamento, para su nuevo ingreso.

ARTÍCULO 15. DE LAS SANCIONES. Conforme a lo dispuesto por los incisos q) y r) del Artículo 50 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, **“El Colegio”** podrá aplicar sanciones a los miembros que se hagan acreedores a las mismas, como sigue:

- a) Amonestación;
- b) Suspensión de sus derechos hasta por un lapso de 12 meses, sin exención del pago de cuotas establecidas;
- c) Destitución del cargo que ocupe en cualquiera de los órganos de **“El Colegio”**; y,
- d) Expulsión de **“El Colegio”**.

La aplicación de las sanciones a que se refieren los literales inmediatos anteriores, excepto la destitución que se prevé en el Artículo 48 inciso d), quedarán sujetas al siguiente procedimiento:

- a) Denuncia por escrito ante la Junta de Honor que podrá hacer cualquier persona, sea o no miembro de **“El Colegio”**;
- b) Investigación del caso durante un periodo que no deberá exceder de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que la Junta de Honor hubiera acordado la procedencia de la investigación correspondiente;
- c) Notificación por escrito al miembro a quien se le imputan los hechos, el día hábil siguiente en que sea emitido el dictamen de procedencia correspondiente;
- d) Defensa ante la Junta de Honor del miembro a quien se le imputan los hechos, en un plazo que no deberá exceder de 15 días hábiles contados a partir de que la notificación fue realizada y aportación de pruebas de descargo, que sólo podrán ser de carácter documental;

- e) Valoración de los hechos, las pruebas, los alegatos, deliberación y resolución de la Junta de Honor en un plazo máximo de 10 días hábiles;
- f) Notificación por escrito de la resolución al interesado el día hábil siguiente a aquel en que fue emitida; y,
- g) Aplicación de la sanción.

ARTÍCULO 16. DE LA RESERVA EN LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES. El procedimiento señalado en el artículo inmediato anterior deberá ser secreto hasta que la Junta de Honor resuelva si la denuncia presentada tiene o no mérito para llevar a cabo la investigación correspondiente y el procedimiento de sanción señalado.

Si no ha lugar a llevar a cabo la investigación, que podrá ser rechazada por notoriamente improcedente, o el procedimiento de sanción después de efectuada la investigación respectiva o una vez efectuado, el miembro investigado fuese absuelto por la Junta de Honor, la resolución podrá ser publicada o mantenerse en secreto a elección del interesado.

CAPÍTULO IV.

DE LAS ASAMBLEAS Y DEL REFERENDO.

ARTÍCULO 17. DE LAS ASAMBLEAS. Las Asambleas son el órgano supremo de “El Colegio” y estará constituida por todos los Miembros de Número con derechos vigentes que se reúnan en respuesta a la convocatoria respectiva. Las Asambleas puede tener el carácter de:

- a) Ordinaria; o,
- b) Extraordinaria.

ARTÍCULO 18. DE LA FINALIDAD Y FECHA DE LAS ASAMBLEAS.

- a) La Asamblea Ordinaria tiene como objetivo el conocimiento de los informes anuales de actividades así como del resultado de las elecciones y la toma de protesta del nuevo Consejo Directivo en los años pares. Se celebrará cuando menos una vez al año en el curso del primer semestre para tratar los asuntos especificados en el Artículo 20 de este Estatuto.
- b) La Asamblea Extraordinaria se reunirá en cualquier fecha, para tratar los asuntos especificados en el Artículo 21 de este Estatuto.

ARTÍCULO 19. DE LA CONVOCATORIA. El procedimiento para la emisión de las convocatorias, será el siguiente:

- a) La convocatoria para la Asamblea, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, será enviada por el Consejo Directivo al domicilio y/o dirección de correo electrónico registrado en los archivos de “**El Colegio**”, de cada uno de los miembros con derechos vigentes, con una anticipación no menor a 20 días naturales. En dicha convocatoria se dará a conocer el Orden del Día previsto para la Asamblea, el tipo de Asamblea de que se trate, el lugar, la fecha y la hora previstos para su celebración;
- b) El Consejo Directivo, por conducto de su Presidente, emitirá la convocatoria para las Asambleas cuando lo estime conveniente, o cuando reciba una petición en ese sentido firmado por un mínimo del 20% de los Miembros de Número de “**El Colegio**” con derechos vigentes o cuando reciba solicitud de la Junta de Honor en ese mismo sentido. En estos casos, la solicitud debe establecer los asuntos que se desean tratar; y el tipo de Asamblea que debe convocarse; y,
- c) El Consejo Directivo deberá publicar la convocatoria, cuando menos una vez en uno de los periódicos de mayor difusión de la Ciudad de México. Esta publicación deberá aparecer cuando menos 5 días previos a la fecha fijada para la realización de la Asamblea que se convoca.

ARTÍCULO 20. DEL ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA. El Orden del Día de la Asamblea Ordinaria, contendrá todos los asuntos de interés general propuestos por el Consejo Directivo y la Junta de Honor o por al menos el 20% de los Miembros de Número con derechos vigentes y en la misma.

- I. Se someterán a discusión y desahogo para resolución los asuntos que se señalen en el Orden del Día pudiendo estar incluidos:
 - a) Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior;
 - b) Informe de actividades del Presidente y de cada Vicepresidente, y en particular el informe de la Vicepresidencia de Asuntos Financieros que deberá ser revisado previamente por auditor interno conocido, y en su caso observado por la Junta de Honor quien incluirá en sus observaciones aquellas que le sean hechas por el Comisario, en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de este Estatuto;
 - c) Informe anual de la Junta de Honor;
 - d) En los años pares, el informe sobre el proceso de renovación de los miembros de la Junta de Honor que cumplieron 4 años en su ejercicio;
 - e) En los años pares el informe del proceso electoral y la toma de protesta del nuevo Consejo Directivo;

- f) Entrega de los premios y/o reconocimientos a los miembros de **“El Colegio”** destacados en su especialidad y por su contribución a la Arquitectura y las especialidades afines a ésta;
- g) Presentación del programa de trabajo e informe de egresos del ejercicio inmediato anterior;
- h) Otros asuntos de interés general.

Cualquiera de los Miembros de Número con derechos vigentes podrá presentar asuntos a tratar en la Asamblea Ordinaria, previamente conocidos por la Junta de Honor y turnados por esta última a la aprobación del Consejo Directivo para que, en caso que así proceda, sean incorporados al orden del día;

ARTÍCULO 21. DE LOS ASUNTOS A TRATAR EN LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

En la Asamblea Extraordinaria se someterán a discusión y aprobación en su caso, los siguientes asuntos:

- a) Reformas al Estatuto o cualquier otro cambio o modificación al mismo.
- b) Asociación con Federaciones, con otros colegios o la separación de **“El Colegio”** de alguna de estas asociaciones a que se hubiera afiliado;
- c) Destitución del Presidente o Vicepresidentes de **“El Colegio”**;
- d) Decisiones sobre actos de dominio con relación al patrimonio inmobiliario, artístico o de propiedad intelectual de **“El Colegio”**, tomando en consideración en cualquier caso, lo que establece el Artículo 55 del presente Estatuto;
- e) Aprobación de cuotas extraordinarias.

En la Asamblea Extraordinaria, previo cumplimiento de lo que señala el Artículo 19 del presente Estatuto, sólo podrán tratarse los asuntos para los cuales fue convocada conforme lo establece el Artículo 2677 del Código Civil.

ARTÍCULO 22. DEL QUORUM PARA LAS ASAMBLEAS.

- I. La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se considerará legalmente constituida cuando en una Primera Convocatoria, a la hora señalada para efectuarla se cuente con la asistencia de un mínimo de 50% más uno de los Miembros de Número con derechos vigentes.

En caso de que transcurridos 30 minutos después de la hora prevista en la Primera Convocatoria, no se reúna el quórum indicado en el párrafo inmediato anterior, se emitirá una Segunda Convocatoria constituida con los miembros que concurren, procediéndose a celebrar la Asamblea, considerándose sus decisiones válidas y obligatorias, siempre y cuando éstas se aprueben por mayoría de votos de los miembros con derechos vigentes presentes.

- II. Cuando dentro del Orden del Día de la Asamblea se encuentren los asuntos enlistados a continuación:
- a) Disolución de “**El Colegio**”;
 - b) Destitución del Presidente o Vicepresidentes; y,
 - c) Enajenación o modificación del Patrimonio Inmobiliario, Artístico o la Propiedad Intelectual de “**El Colegio**”.

Deberá considerarse lo siguiente:

La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se considerará legalmente constituida cuando en una Primera Convocatoria a la hora señalada para efectuarla se cuente con la asistencia de un mínimo de las dos terceras partes de los Miembros de Número con derechos vigentes.

En caso de que transcurridos 30 minutos después de la hora prevista en la Primera Convocatoria no se reúna el quórum indicado en el párrafo inmediato anterior, se levantará un acta de no verificativo y se emitirá una segunda convocatoria, la cual señalará nueva fecha y hora para la celebración de la Asamblea que se trate, siendo la fecha de celebración no mayor a 15 días naturales.

En caso de que transcurridos 30 minutos después de la hora prevista en la Segunda Convocatoria no se reúnan las dos terceras partes de los Miembros de Número con derechos vigentes, se procederá a celebrar la Asamblea, considerándose sus decisiones válidas, siempre y cuando éstas se aprueben por el 75% de los presentes.

Es obligación de la Junta de Honor, corroborar el quórum de las Asambleas, así como dar seguimiento a los acuerdos que se deriven de estas sesiones.

ARTÍCULO 23. DEL DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS. El desarrollo de las Asambleas, quedará sujeto a lo siguiente:

- a) La Asamblea Ordinaria estará presidida por el Presidente del Consejo Directivo o en su ausencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 fracción r), por uno de los Vicepresidentes y fungirá como Secretario de dicha Asamblea, el Secretario General del Consejo Directivo y en su ausencia esta responsabilidad será asumida por uno de los Consejeros designado por el Consejo Directivo. Veinticuatro horas antes del inicio de la Asamblea se nombrarán dos escrutadores por el Consejo Directivo para verificar la asistencia, levantándose en todo caso una lista que la registre, la cual será certificada por un miembro de la Junta de Honor, para constatar el quórum para la celebración de la Asamblea;
- b) Acto seguido el Secretario de la Asamblea la declarará legalmente instalada y procederá a desahogar el Orden del Día correspondiente, sometiéndose a votación de los Miembros de Número con derechos vigentes, cada una de las propuestas, a fin de tomar las resoluciones que procedan;
- c) De cada Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, se levantará un acta, la cual será firmada por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario, así como por uno de los miembros de la Junta de Honor y por los Vicepresidentes que asistan; a la que le deberá ser agregada la lista de registro de asistencia correspondiente; y,
- d) La Junta de Honor supervisará las votaciones que se efectúen sobre los asuntos tratados.

ARTÍCULO 24. DEL REFERENDO. Cuando el presente Estatuto así lo indique, y el Consejo Directivo o la Junta de Honor lo juzguen conveniente, o cuando así lo solicite por escrito al Consejo Directivo o a la Junta de Honor un mínimo del 10% de los Miembros de Número con derechos vigentes, se podrá someter un asunto para su consulta en Referendo o votación nominal por escrito, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) El Consejo Directivo formulará un documento con los antecedentes y planteamientos del caso, que someterá a la consideración de los Miembros de Número con derechos vigentes;
- b) El documento a que se refiere el inciso inmediato anterior se enviará a todos los Miembros de Número con derechos vigentes por correo electrónico, correo certificado o mensajería, con acuse de recibo acompañado de un volante de respuesta, a las direcciones que constan en el padrón de registro de agremiados de “**El Colegio**”. También se difundirá en la página web de “**El Colegio**”;

- c) El Consejo Directivo fijará un plazo, nunca menor de 30 días calendario, dentro del cual los Miembros de Número con derechos vigentes deberán contestar la consulta planteada en el Referendo, este plazo se contará a partir de la fecha en que haya tenido lugar el envío de la documentación mencionada en el inciso a) al último de los Miembros de Número con derechos vigentes registrado en los archivos de **“El Colegio”**;
- d) La Junta de Honor se constituirá en la Comisión Escrutadora del Referendo;
- e) Para que proceda el Referendo, el escrutinio se realizará con los votos recibidos en la sede de **“El Colegio”** o en la dirección electrónica de **“El Colegio”** establecida al efecto, ante la presencia de Notario Público y un representante de la Comisión Escrutadora;
- f) La falta de respuesta no será considerada como voto formal, sino como abstención;
- g) Para que el Referendo proporcione la certidumbre adecuada, será necesaria la respuesta de por lo menos tres cuartas partes de los Miembros de Número con derechos vigentes. La resolución a adoptarse, será la que obtenga mayoría simple;
- h) En la convocatoria respectiva se deberá precisar el número de Miembros de Número con derechos vigentes registrado en el padrón de **“El Colegio”** en la fecha de emisión de la Convocatoria; y,
- i) Una vez efectuado el escrutinio, la Junta de Honor hará constar el resultado en el acta que el notario haya levantado al efecto. El resultado se dará a conocer a todos los miembros de **“El Colegio”** a través de los medios de comunicación establecidos por éste.

La resolución será convalidada en una Asamblea Extraordinaria de acuerdo con los procedimientos señalados en los Artículos 19, 21 Y 22 del presente Estatuto.

CAPÍTULO V.

DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO DE “EL COLEGIO”

ARTÍCULO 25. DE LA ORGANIZACIÓN.

- I. Los órganos de gobierno de **“El Colegio”** son:
 - a) La Asamblea es el Órgano supremo de **“El Colegio”**, puede ser de carácter ordinaria o extraordinaria y se constituye válidamente por sus miembros en pleno goce de sus derechos de acuerdo con las formalidades y requisitos que se establecen en el presente Estatuto;

b) El Consejo Directivo, es el órgano de gobierno permanente encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos de la Asamblea, y de planificar todas las acciones necesarias para el cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional;

c) La Junta de Honor, es el órgano normativo, de vigilancia y de justicia de **“El Colegio”**;

II. Son órganos e instancias auxiliares de **“El Colegio”**:

a) El Comité Ejecutivo estará a cargo de la organización y conducción de las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo y estará conformado por el Presidente y Vicepresidentes del Consejo Directivo, así como por el Secretario General y el Tesorero;

b) El Secretario General;

c) El Tesorero;

d) La Gerencia del Colegio.

e) Los Comités;

f) Los Consejos Asesores;

g) Los Consejos Delegacionales y/o de los Consejos de alcaldías;

h) Los Órganos Dictaminadores y Certificadores;

i) El Comisario;

j) La Fundación CAM;

k) El Consejo Consultivo; y,

l) Todas aquellas que se creen para el apoyo de las actividades de **“El Colegio”**.

ARTÍCULO 26. DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. Los integrantes del Consejo Directivo son los siguientes:

a) Un Presidente;

b) Un Vicepresidente de Coordinación Gremial y Superación Profesional;

c) Un Vicepresidente de Asuntos Académicos;

- d) Un Vicepresidente de Asuntos Urbanos;
- e) Un Vicepresidente de Relaciones Institucionales y Comunicación;
- f) Un Vicepresidente de Asuntos Financieros; y
- g) Dos consejeros por cada una de las vicepresidencias antes referidas.

Los tres primeros Vicepresidentes de la lista anterior, se eligen en la misma elección del Presidente, por votación de los Miembros de Número con derechos vigentes y los otros dos Vicepresidentes son designados por el Presidente del Consejo Directivo, con el visto bueno de la Junta de Honor.

Los consejeros adscritos a las Vicepresidencias serán designados en los términos señalados en el artículo 29 inciso j) de este Estatuto.

ARTÍCULO 27. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son obligaciones de los miembros del Consejo Directivo las siguientes:

- a) Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo.

La ausencia consecutiva a tres sesiones o la falta de asistencia de más del 20% de sesiones en un período de tres meses sin justificación, dará lugar a la sustitución del consejero de que se trate en el cargo correspondiente. La suplencia será hecha de acuerdo con lo que indica el Artículo 49 de este Estatuto.

- b) Permanecer al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones gremiales;
- c) Llevar a cabo todas las actividades necesarias para el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea Ordinaria y de los objetivos de **“El Colegio”**;
- d) Aprobar el presupuesto de egresos e ingresos derivado del Plan de Desarrollo Institucional del ejercicio, para su presentación a la Asamblea General;
- e) Formular las políticas de gestión de **“El Colegio”**;
- f) Rendir los informes de su gestión en el seno del Consejo Directivo;
- g) Ejercer la representación de **“El Colegio”** conforme se establece en el Estatuto y sus reglamentos;
- h) Administrar los recursos humanos y materiales de **“El Colegio”**;

- i) Proponer a los miembros de los diversos comités;
- j) Promover actividades relacionadas con la Arquitectura, el desarrollo urbano y el medio ambiente para cumplir con los objetivos de “**El Colegio**”; y
- k) Al término de su gestión, integrar con el apoyo de la administración, comisionados y consejeros la documentación (libros blancos) y los informes de su gestión para el acto de entrega-recepción al Consejo Directivo entrante.

ARTÍCULO 28. DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Son derechos de los miembros del Consejo Directivo:

- a) Ser citados y concurrir a las sesiones de Consejo, tomando parte en las deliberaciones de los asuntos sometidos a su consideración emitiendo su voto para los acuerdos correspondientes;
- b) Ocuparse de los asuntos y comisiones que les corresponda de acuerdo con el presente Estatuto y aquellas que les sean encomendadas; y,
- c) Ejercer la representación de “**El Colegio**” ante las Instituciones y Organismos que correspondan a su competencia así como las que le sean encomendadas.

ARTÍCULO 29. DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Son obligaciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones del Consejo y las Asambleas, firmar los acuerdos y actas que de ellos emanen;
- b) Ejercer la representación de “**El Colegio**” en los actos oficiales en que tome parte;
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados por el Consejo Directivo y las Asambleas;
- d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emanadas de la Junta de Honor;
- e) Ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Ordinarias y los del propio Consejo.
- f) Dirigir y coordinar las diferentes actividades de “**El Colegio**”;
- g) Conjuntamente con el Tesorero y en coordinación con el Vicepresidente de Asuntos Financieros, ejercer los presupuestos de egresos acordados;
- h) Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria el programa de trabajo derivado del Plan de Desarrollo Institucional, y el presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio;
- i) Convocar a las juntas del Consejo Directivo y de la Junta de Honor, cada vez que lo estime necesario o conforme a lo que señala el presente Estatuto;

- j) Aprobar las propuestas de los Miembros de Número que fungirán como Consejeros, adscritos a las Vicepresidencias, teniendo estos que cumplir con el requisito mínimo de un año como Miembros de Número con derechos vigentes, estas propuestas las harán los Vicepresidentes correspondientes al Presidente del Consejo Directivo.
- k) Nombrar y/o remover a los empleados y asesores técnicos y fijar las remuneraciones al personal cuyos servicios se consideren necesarios;
- l) Firmar la correspondencia oficial de “**El Colegio**” y/o delegar esta facultad a los Vicepresidentes y en general a los miembros que tengan que representarlo en sus áreas correspondientes;
- m) Proponer ante el Consejo Directivo y la Junta de Honor, al Presidente de la Fundación CAM y a los miembros que lo integren, asistir a las juntas de la Fundación CAM o bien designar un representante;
- n) Convocar y presidir las reuniones de los Consejos Asesores en todos los asuntos que a su juicio sean de importancia para “**El Colegio**” y adoptar las resoluciones que juzgue conveniente;
- o) Gestionar todo lo que interese al buen funcionamiento de “**El Colegio**” y al cumplimiento de sus objetivos; y,
- p) Tomar las medidas necesarias urgentes cuando la situación no permita esperar la celebración de una Asamblea. En este caso deberá dar cuenta de la determinación tomada al Consejo Directivo y a la Junta de Honor.
- q) El Presidente del Consejo Directivo lo será también de “**El Colegio**” y lo representará con poderes generales de administración y de pleitos y cobranzas otorgados sin limitación alguna, conforme a los dos primeros párrafos del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, con inclusión de todas aquéllas facultades que requieran cláusula especial, como son las enumeradas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del código antes mencionado. Igualmente contará con facultades de representación para fines laborales para representar a “**El Colegio**” ante las juntas locales o federales de Conciliación y Arbitraje, así como para suscribir títulos de crédito de conformidad con la ley de la materia. No podrá otorgar avales ni gravar o enajenar los bienes que integran el patrimonio de “**El Colegio**” ya que para ello deberá atenderse el procedimiento establecido en el Artículo 57 inciso b). El Presidente del Consejo Directivo previo conocimiento del Consejo Directivo podrá otorgar poderes especiales para pleitos y cobranzas y actos de administración, cuando lo considere necesario.

- r) El Presidente del Consejo Directivo será suplido en su ausencia por el Vicepresidente que él mismo designe. Si la ausencia fuese definitiva, la Junta de Honor convocará al Consejo Directivo para que en sesión especial este último seleccione entre los Vicepresidentes a aquel que se hará cargo hasta la terminación del período. El Vicepresidente seleccionado no podrá ser electo como Presidente del Consejo Directivo para el período siguiente inmediato. El Vicepresidente seleccionado será sustituido de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49 de este Estatuto.

La Junta de Honor dará fe de los hechos y comunicará el resultado de la elección.

ARTÍCULO 30. DE LOS VICEPRESIDENTES. Las funciones y obligaciones de los Vicepresidentes son:

I. **Del Vicepresidente de Asuntos Financieros de “El Colegio”:**

- a) Procurar el fortalecimiento económico y financiero de **“El Colegio”**;
- b) Instrumentar acciones y políticas encaminadas al fortalecimiento de las finanzas de **“El Colegio”**;
- c) Buscar y contactar con aquellas empresas del ramo de nuestra profesión, a fin de que contribuyan a la fortaleza de las finanzas de **“El Colegio”**, a través de convenios de colaboración conjunta y/o a través de otros instrumentos que se autorice por el Consejo Directivo.
- d) Presentar propuestas al Consejo Directivo de proyectos y planes que permitan incrementar los recursos económicos de **“El Colegio”**;
- e) Presentar en el seno del Consejo Directivo el presupuesto de Ingresos y Egresos anuales, elaborado por el Tesorero y supervisado por éste, para su discusión y aprobación;
- f) Diseñar conjuntamente con el Tesorero, las políticas de gastos e inversión de **“El Colegio”**;
- g) Organizar e impulsar la realización de eventos con los empresarios del ramo de nuestra profesión para difundir sus innovaciones y productos de vanguardia, a fin de mantener a la membresía de **“El Colegio”** y demás profesiones de la arquitectura y construcción, informados y actualizados en nuestro campo de desarrollo profesional y dejar con esto, recursos y relaciones que fortalezcan las finanzas e imagen de **“El Colegio”**
- h) Buscar de entre las empresas aliadas de Colegio a los patrocinadores de los eventos diversos de nuestra Institución y de las posibles mejoras a la infraestructura de **“El Colegio”**.

- i) Gestionar ante Instituciones del sector público o privado la obtención de recursos, tanto económicos como materiales para el correcto funcionamiento de las actividades de **“El Colegio”**;
- j) Diseñar proyectos (financieros) que le permitan a **“El Colegio”** la obtención de recursos, tanto económicos como materiales para el fortalecimiento Institucional;
- k) Promover e Impulsar, previa autorización del Consejo Directivo, la instrumentación de lo anterior.
- l) Coordinar las funciones de los consejeros adscritos a la Vicepresidencia;
- m) Presentar un programa de trabajo, con objetivos y metas medibles;
- n) Presentar un informe de avances del programa de trabajo al Consejo Directivo, con la periodicidad que establezca el propio órgano.
- o) Presentar las propuestas de Consejeros adscritos a su Vicepresidencia, al Presidente del Consejo Directivo, para su aprobación.

II. **Del Vicepresidente de Asuntos Académicos de “El Colegio”:**

- a) Formular programas de enlace académico con las instituciones de educación superior del ramo;
- b) Formular y coordinar programas de servicio social profesional y de estudiantes en el seno de **“El Colegio”** a través de convenios de participación con universidades, instituciones de educación superior e instituciones diversas, en las ramas afines a los objetivos de **“El Colegio”**;
- c) Mantener estrecha relación con la Asociación de Instituciones Nacionales de (la) Enseñanza de la Arquitectura, (ASINEA); y,
- d) Coordinar las funciones de los consejeros adscritos a su vicepresidencia;
- e) Presentar un programa de trabajo, con objetivos y metas medibles;
- f) Presentar un informe de avances del programa de trabajo al Consejo Directivo, con la periodicidad que establezca el propio órgano.
- g) Presentar las propuestas de Consejeros adscritos a su Vicepresidencia al Presidente del Consejo Directivo, para su aprobación.

III. **Del Vicepresidente de Coordinación Gremial y Superación Profesional de “El Colegio”:**

- a) Vigilar la actualización permanente del padrón de los miembros de **“El Colegio”** y sus datos personales, respetando lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales;
- b) Difundir la labor profesional de sus agremiados mediante la promoción de actividades y publicaciones periódicas;
- c) Coordinar las actividades de la Comisión de Estudios para la actualización de los aranceles de retribución profesional;
- d) Proponer representantes colegiados ante la Comisión Técnica Consultiva del ramo de la Arquitectura en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, con la aprobación del Consejo Directivo;
- e) Establecer la vinculación y coordinación necesarias con la “Sociedad de Arquitectos Mexicanos, Asociación Civil”, para canalizar los programas de la vicepresidencia, relacionados con las Sociedades Especializadas;
- f) Coordinar las funciones de los consejeros adscritos a la Vicepresidencia;
- g) Coordinar los trabajos del Centro de Actualización Profesional con el objeto de establecer, programas de actualización profesional y de investigación en los aspectos relacionados con el desarrollo urbano, la Arquitectura y sus especialidades afines;
- h) Proponer y estimar el reconocimiento a la labor profesional de los miembros más destacados de **“El Colegio”**;
- i) Promover la afiliación de nuevos miembros a **“El Colegio”**, en especial de jóvenes Arquitectos recién titulados;
- j) Coordinar la entrega de los premios de Arquitectura que otorga anualmente **“El Colegio”** según las modalidades indicadas en los reglamentos respectivos;
- k) Coordinar y organizar los concursos de Arquitectura promovidos por **“El Colegio”**;
- l) Presentar un programa de trabajo, con objetivos y metas medibles; y,

- m) Presentar un informe de avances del programa de trabajo al Consejo Directivo, con la periodicidad que establezca el propio órgano.
- n) Presentar las propuestas de Consejeros adscritos a su Vicepresidencia al Presidente del Consejo Directivo, para su aprobación.

IV. Del Vicepresidente de Asuntos Urbanos de “El Colegio”:

- a) Ejecutar los programas necesarios tendientes a erigir a “**El Colegio**” en un órgano de consulta gubernamental permanente en los asuntos afines a su objeto;
- b) Coordinar las funciones de los Comités Dictaminadores de Peritos relacionados con la Arquitectura o sus especialidades afines conforme a lo establecido en los reglamentos respectivos;
- c) Proponer al Consejo Directivo representantes colegiados en cada una de las dependencias del sector público, donde se ejecuten trabajos relacionados con el desarrollo urbano, la Arquitectura y sus especialidades afines;
- d) Formular programas de acción urbana que apoyen a las Delegaciones Políticas u órganos jurisdiccionales de la Ciudad de México, a las agrupaciones de vecinos y a las autoridades;
- e) Proponer a los sectores público y privado estudios y proyectos que coadyuven con el Desarrollo Urbano, la Arquitectura y sus especialidades afines; y,
- f) Coordinar las funciones de los Consejeros adscritos a la Vicepresidencia.
- g) Presentar un programa de trabajo, con objetivos y metas medibles; y,
- h) Presentar un informe de avances del programa de trabajo al Consejo Directivo, con la periodicidad que establezca el propio órgano.
- i) Presentar las propuestas de Consejeros adscritos a su Vicepresidencia al Presidente del Consejo Directivo, para su aprobación.

V. Del Vicepresidente de Relaciones Institucionales y Comunicación de “El Colegio”:

- a) Planear, implementar y dar seguimiento a la Política de Cooperación Institucional de “**El Colegio**” con organismo e instituciones nacionales e internacionales de Arquitectura.

- b) Apoyar la política de comunicación social con los agremiados y coordinar su aplicación hacia el exterior;
- c) Coordinarse con los medios de comunicación para dar difusión a los actos relevantes, así como difundir la imagen de “**El Colegio**” y del gremio en general;
- d) Llevar a cabo programas tendientes a elevar el nivel de comunicación interna con los miembros de “El Colegio”, con organismos oficiales y con la sociedad;
- e) Formular programas de intercambio y relaciones con instituciones similares de carácter nacional e internacional;
- f) Coordinar la política de comunicación social de “El Colegio”;
- g) Presentar un programa de trabajo, con objetivos y metas medibles; y,
- h) Coordinar las funciones de los consejeros adscritos a la Vicepresidencia;
- i) Presentar un informe de avances del programa de trabajo al Consejo Directivo, con la periodicidad que establezca el propio órgano.
- j) Presentar las propuestas de Consejeros adscritos a su Vicepresidencia al Presidente del Consejo Directivo, para su aprobación.

ARTÍCULO 31. DEL COMITÉ EJECUTIVO.

El Comité Ejecutivo, estará integrado por el Presidente del Consejo Directivo, los Vicepresidentes, el Secretario General y el Tesorero para la realización de las actividades requeridas en el cumplimiento de los objetivos de “**El Colegio**”.

Tendrá a su cargo la organización y conducción de las actividades necesarias para el cabal cumplimiento de los acuerdos del Consejo y la ejecución de los programas y presupuestos anuales aprobados por la Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO 32. DE LA JUNTA DE HONOR. La Junta de Honor, es el órgano normativo, de vigilancia y de justicia de “**El Colegio**”.

- a) Entre sus atribuciones está la de ser el órgano de vigilancia de los actos del Consejo Directivo, quien tendrá la obligación de proporcionarle toda la información y los medios que requiera para el desempeño de sus funciones.

- b) En los casos que el Estatuto señale, tendrá facultades para someter ante los colegiados algún asunto a través de referéndum. Podrá ordenar auditorias mínimo una vez al año y revisar las cuentas de la tesorería.
- c) Estará facultada para recomendar al Consejo Directivo y especialmente a su Presidente, la realización de acciones que salvaguarden el prestigio y el buen nombre de **“El Colegio”** y de la profesión.
- d) Elaborar, mantener actualizado y aplicar el Código de Ética de **“El Colegio”**.
- e) Estudiar y dictaminar a solicitud del Consejo Directivo acerca de la conveniencia de defender a cualquier miembro de **“El Colegio”** al que se le hicieren imputaciones infundadas, (ante cualquier autoridad o institución) que afecte su decoro y reputación profesional.
- f) La gestión podrá hacerse a solicitud del interesado o de oficio cuando se menoscabe el prestigio o intereses de **“El Colegio”**.
- g) Tiene responsabilidad de constituirse en Comisión Electoral.
- h) Habrá de designar de entre los Miembros de Número con derechos vigentes a un **“Comisario”**, que tendrá las atribuciones y responsabilidades que le señale el Estatuto.
- i) Tratándose de un Órgano Normativo tendrá entre sus funciones la de formar parte de la Comisión de Revisión del Estatuto de **“El Colegio”**, y la de supervisar la actualización y cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional con una periodicidad cuatrimestral o menor si así lo juzga conveniente la Junta de Honor o el Consejo Directivo.
- j) Deberán ser sometidos a su aprobación los nombramientos de los Vicepresidentes no electos que sean designados por el Presidente del Consejo Directivo.
- k) Estará integrada como lo señala el artículo 42 del Estatuto.

ARTÍCULO 33. DEL SECRETARIO GENERAL.

- I. El Presidente del Consejo Directivo designará al Secretario General, quien deberá ser Miembro de Número con derechos vigentes, su nombramiento deberá contar con el Visto Bueno de la Junta de Honor.
- II. Las funciones y obligaciones del Secretario General, además de las que se le asignan en el Artículo 23, son:

- a) Formular y expedir las convocatorias y órdenes del día de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de **“El Colegio”**, así como de las sesiones de Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo;
- b) Actuar como secretario de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de **“El Colegio”** así como de las Sesiones de Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo. En las sesiones del Consejo Directivo, actuará con voz pero sin voto, durante las juntas del Consejo Directivo, coordinando el desarrollo de la misma;
- c) Consignar en Actas de Acuerdos, el desarrollo de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y de las Sesiones del Consejo Directivo de **“El Colegio”**;
- d) Firmar junto con el Presidente del Consejo Directivo de **“El Colegio”**, las actas de acuerdos derivadas de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, así como las sesiones del Consejo Directivo;
- e) Efectuar el seguimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea Ordinaria, el Consejo Directivo y el Comité Ejecutivo;
- f) Informar oficialmente a quien corresponda de los acuerdos tomados en las Asambleas, por el Consejo Directivo de **“El Colegio”**;
- g) Participar como integrante de los Respectivos Consejos u Órganos Auxiliares de **“El Colegio”**, cuando así se lo solicite el Presidente;
- h) Coordinar las actividades y el seguimiento de los programas de trabajo de las vicepresidencias, así como de los consejeros o comités adscritos a las mismas. Considerando como aspecto fundamental el que éstos tengan objetivos y tareas claramente programadas y verificables con relación a metas de **“El Colegio”**;
- i) Acordar con los Vicepresidentes, respecto de los asuntos de sus respectivas competencias;
- j) Implementar y supervisar el correcto funcionamiento del archivo de información y documentación oficial e histórica de **“El Colegio”**;
- k) Llevar la correspondencia oficial de **“El Colegio”** en coordinación con el gerente del mismo;
- l) Para llevar a cabo sus tareas, el Secretario General podrá contar en caso de que así lo juzgue necesario con un cuerpo de asesores externos de tipo jurídico, contable y de otras tareas que se requieran para el correcto desempeño de sus funciones;

- m) Las que el Presidente del Consejo Directivo le encomiende para los fines de coordinación con los Vicepresidentes; y,
- n) El cargo podrá ser remunerado, con base a los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO 34 DE LA TESORERIA. La tesorería se compone de un tesorero designado por el Presidente del Consejo Directivo la que será sometida a la validación de la Junta de Honor.

Las funciones del tesorero serán:

- a) Elaborar conjuntamente con el Vicepresidente de Asuntos Financieros de **“El Colegio”** los presupuestos anuales de ingreso y egresos y administrarlos durante su ejercicio;
- b) Vigilar la correcta aplicación de los recursos económicos en actividades propias de **“El Colegio”**;
- c) Custodiar los bienes que integran el patrimonio de **“El Colegio”**, cuidando que existan los sistemas de control necesarios conforme a prácticas reconocidas;
- d) Facilitar la elaboración de las auditorias contables y dictámenes hechos por auditores externos;
- e) Verificar que la contabilidad de **“El Colegio”** se lleve a cabo de acuerdo con las normas comunes y generalmente aceptadas, así como las disposiciones fiscales aplicables;
- f) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, del Comité Ejecutivo y a las Asambleas Ordinarias, cuando el Presidente del Consejo Directivo, así lo indique;

ARTÍCULO 35. DE LA GERENCIA DEL COLEGIO. La gerencia de administración de **“El Colegio”** estará integrada por un Gerente y el personal administrativo que las actividades programadas de **“El Colegio”** requieran, reportara al Presidente del Consejo Directivo y al Secretario General, quienes habrán de apoyarlo con la estructura indispensable para la ejecución de las tareas que se le encomienden; la Gerencia además de las tareas anteriores, coordinará las labores auxiliares tales como intendencia, mantenimiento, conservación, seguridad y vigilancia de las instalaciones a fin de que en todo momento se encuentren en condiciones idóneas para su utilización.

El desempeño de las funciones de la gerencia de administración, podrá ser remunerado con base a los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO 36. DE LOS COMITÉS. Se entiende por Comité al conjunto de personas designadas para atender asuntos comunes, con cierta capacidad para resolver o dictaminar por sí mismo dichos asuntos, establecida en el acto de su constitución. Por su parte una Comisión actúa siempre por delegación de otros a los que ha de someter sus dictámenes.

“**El Colegio**” podrá formar Comités o Comisiones que quedaran adscritos a las Vicepresidencias, excepto el Comité Ejecutivo, que es la instancia de conducción y dirección del Consejo Directivo. A diferencia de los comités, las comisiones se agotarán una vez concluida su función específica.

El Consejo Directivo podrá constituir tantos comités como sean necesarios para el adecuado cumplimiento de los fines primordiales de “**El Colegio**” y tantas comisiones como sean necesarias para la atención de asuntos emergentes o específicos del Programa Anual.

ARTÍCULO 37. DE LOS CONSEJOS ASESORES. Los Consejos Asesores son aquellas instancias de opinión o consulta creadas para asesorar al Presidente y/o al Consejo Directivo en todo lo relacionado con el ejercicio profesional de la Arquitectura y especialidades afines.

- I. El Consejo Directivo podrá constituir los consejos asesores que estime convenientes.
- II. El Consejo Directivo, podrá contar con el apoyo de las Sociedades Especializadas, integradas por los Presidentes de las Asociaciones y Sociedades de Arquitectos y de otras profesiones reconocidas por “**El Colegio**”.

ARTÍCULO 38. DE LOS ÓRGANOS DICTAMINADORES Y/O CERTIFICADORES.

- I. En cumplimiento del Artículo 50 fracción “o” de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, “**El Colegio**” podrá constituir tantos Órganos Dictaminadores y/o Certificadores como le sean necesarios para el adecuado cumplimiento del ejercicio profesional de la Arquitectura y especialidades afines.
- II. El funcionamiento de dichos órganos se remitirá en lo general a este Estatuto y en particular a los Reglamentos que para cada uno de los casos que emitan conforme se señala en este Estatuto.

ARTÍCULO 39. DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMISARIO. En términos de lo dispuesto por el artículo 2,683 (dos mil seiscientos ochenta y tres) del Código Civil vigente en el Distrito Federal y derivado del derecho que tienen los asociados para vigilar que el patrimonio de “**El Colegio**” sea dedicado al cumplimiento de su objeto, y en términos de lo dispuesto en el artículo 32, inciso h) de este Estatuto, se designará por la Junta de Honor un Comisario que tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Exigir del Consejo Directivo la información necesaria que incluya por lo menos un estado de la situación financiera y un estado de resultados de **“El Colegio”**.
- II. Realizar un examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones de **“El Colegio”**, que le permita rendir el dictamen que se menciona en el siguiente inciso.
- III. Rendir a la Junta de Honor un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Comité Ejecutivo, que deberá incluir, por lo menos:
 - a) La opinión del comisario sobre las políticas y criterios contables y de información seguidos por la asociación son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma;
 - b) La opinión del comisario sobre si estas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Consejo Directivo;
 - c) La opinión del comisario sobre si, como consecuencia de lo anterior, la información presentada por el Consejo Directivo refleja en forma veraz y suficiente; y,
 - d) En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo todas las operaciones de **“El Colegio”**.

ARTÍCULO 40. DE LA FUNDACIÓN CAM. La Fundación CAM, podrá ser una persona moral sin ánimo de lucro, de carácter autónomo, dedicada a la realización de proyectos y actividades con el propósito principal de apoyar a la Arquitectura Mexicana y a los miembros de **“El Colegio”**, el cual tiene como fin, agrupar y promover el progreso de los Arquitectos en ejercicio, dignificar la practica arquitectónica y vigilar que el ejercicio profesional, se realice dentro del más alto nivel ético.

ARTÍCULO 41. DEL CONSEJO CONSULTIVO.- Estará integrado exclusivamente por Expresidentes de **“El Colegio”**, quienes podrán invitar a sus reuniones a aquellas personas que sean miembros o no de **“El Colegio”** para dilucidar o analizar algún asunto de su interés. Sus funciones serán principalmente de apoyo, asesoría y consejo al presidente en turno. La descripción de sus actividades y funciones podrán estar descritas en un Reglamento o cualquier otro instrumento normativo que consideren necesario para su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO 42. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE HONOR. La Junta de Honor estará integrada:

- I. Por diez miembros que durarán en funciones cuatro años, según lo establecido en el Artículo 47 del Estatuto y el Reglamento respectivo.
- II. Por votación interna de sus integrantes se elige a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento correspondiente;

ARTÍCULO 43. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE HONOR. La Junta de Honor tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar la correcta aplicación de lo prescrito en el presente Estatuto;
- b) Dictaminar en caso de duda, la forma en la que debe interpretarse el presente Estatuto y las disposiciones y reglamentos que emanen del mismo;
- c) Elaborar y mantener actualizado el Código de Ética que deben cumplir los miembros de **“El Colegio”**;
- d) Aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los miembros de **“El Colegio”** por infringir el presente Estatuto y sus reglamentos o por contravenir lo dispuesto en el Código de Ética;
- e) Constituirse en Comisión Escrutadora del Referendo de acuerdo con lo previsto en el Artículo 24 del presente Estatuto;
- f) Solicitar al Consejo Directivo cuando lo estime conveniente, que convoque a la Asamblea Ordinaria o convocar ella misma cuando se lo solicite por escrito un mínimo del 20% de los miembros de **“El Colegio”** con derechos vigentes;
- g) Estar representada y ejercer sus atribuciones en la Comisión Revisora del Estatuto;
- h) Ejercer sus funciones de vigilancia en la Fundación CAM, cuando así proceda;
- i) Nombrar un representante cuando menos, para que asista con voz pero sin voto en las reuniones del Consejo Directivo;
- j) Representar a **“El Colegio”** en aquellos actos en que dicha representación le sea solicitada por el Consejo Directivo o por la Asamblea Ordinaria;

- k) Constituirse en Comisión Electoral de acuerdo con lo señalado en el presente Estatuto;
- l) Solicitar se practiquen auditorias a la contabilidad de **“El Colegio”** cuando lo estime conveniente; y,
- m) Designar, de entre los Miembros de Número de **“El Colegio”** a un Comisario, que tendrá las atribuciones que se señalan en el artículo 39 de este Estatuto, y que durará en su encargo un periodo de dos años debiendo ser designado en los años calendario nones-, pudiendo ser ratificado por la propia Junta de Honor, para períodos iguales y sucesivos.

ARTÍCULO 44. DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE HONOR.

- a) Para cumplir con sus atribuciones, la Junta de Honor será convocada por su Presidente cuando este lo juzgue conveniente, o bien por petición de cinco de sus miembros;
- b) La Junta de Honor sesionará con la presencia mínima de la mitad más uno de los miembros que la integren. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente de la Junta de Honor voto de calidad en caso de empate;
- c) Cuando tenga que resolver sobre un caso en que alguno de sus miembros sea parte interesada, este será excluido de la deliberación y de la votación; y,
- d) En cada sesión el Secretario deberá tomar nota de los acuerdos y expedir un acta firmada por los asistentes. En caso de ausencia del Secretario, los miembros asistentes nombrarán un suplente.

CAPÍTULO VI.

DE LA RENOVACION DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 45. DE LOS REQUISITOS PARA VOTAR Y SER ELECTO.

- a) Solo podrán participar en las elecciones los Miembros de Número al corriente de sus obligaciones que tengan como mínimo un año de ser miembros activos de **“El Colegio”**;
- b) Para ocupar el cargo de Presidente de **“El Colegio”** se deberán tener más de 5 (cinco) años consecutivos como Miembro de Número activo y encontrarse al corriente de sus obligaciones.
- c) Para registrarse como candidato al cargo de Presidente, se requerirá contar con un 10% de cartas de apoyo de Miembros de Número al corriente de sus obligaciones.

- d) Para el caso de haber ocupado en el período inmediato anterior el cargo de Vicepresidente electo, no se requerirá cumplir con lo que señala el apartado anterior.
- e) Para ocupar el cargo de Vicepresidente se deberá tener más de 5 (cinco) años consecutivos como Miembro de Número activo de “**El Colegio**” y encontrarse al corriente de sus obligaciones;
- f) Para registrarse como candidato al cargo de Vicepresidente, se requerirá contar con un 5% de cartas de apoyo de Miembros de Número al corriente de sus obligaciones.
- g) Para reelegirse como Vicepresidente, no se requerirá cumplir con lo que señala en el inciso anterior, su registro para un nuevo período no requerirá de firmas que apoyen su candidatura.
- h) Para ser miembro integrante de la Junta de Honor se deberán tener más de 20 (veinte) años de ser Miembro de Número activo de “**El Colegio**” y encontrarse al corriente de sus obligaciones;
- i) Para registrarse como candidato al cargo de Presidente de “**El Colegio**”, no se podrá ocupar el cargo de Presidente de otra sociedad afiliada a la Sociedad de Arquitectos Mexicanos, 3 meses antes de la fecha de registro de candidatos;
- j) Las debidas consideraciones y requisitos de participación y registro de candidatos, las estipulará la Comisión Electoral, previo al Proceso Electoral correspondiente, marcado en el Estatuto, a través del Reglamento que regule, norme y establezca las Bases de participación.

ARTÍCULO 46. DE LA DURACIÓN Y RENOVACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.

- a) En los años pares se celebrarán elecciones para Presidente y Vicepresidentes y su toma de posesión se llevará a cabo en la Asamblea Ordinaria que se celebrará en el primer semestre del mismo año;
- b) El Presidente permanecerá en su encargo dos años y no podrá reelegirse para desempeñar nuevamente ese encargo en cualquier período posterior en el que haya tenido esa función; y,
- c) Los Vicepresidentes podrán ser reelectos un período consecutivo, o después de transcurrido un período.

ARTÍCULO 47. DE LA RENOVACIÓN DE LA JUNTA DE HONOR.

- a) La Junta de Honor renovará a cinco de sus integrantes en los años pares, de conformidad con lo que establezca el Reglamento correspondiente;
- b) Los candidatos deberán ser Arquitectos destacados dentro del campo profesional, académico, gremial o de Servicio Público;
- c) El Consejo Directivo hará las consultas necesarias para obtener proposiciones de Miembros de Número con derechos vigentes que reúnan las condiciones y requisitos estatutarios ante las organizaciones de Arquitectos que señale el Reglamento respectivo. Una vez integrado el listado correspondiente, el Consejo Directivo, mediante votación elegirá a los miembros que deberán sustituir a quienes hayan cumplido su periodo en los términos del inciso a) que precede; y,
- d) Después de haber cumplido cuatro años como miembro de la Junta de Honor, sus integrantes no podrán ser reelectos por otro periodo sino hasta después de dos años.

ARTÍCULO 48. DE LA SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DE LA JUNTA DE HONOR. Procede la sustitución de las vacantes para miembro del Consejo Directivo o Junta de Honor en los siguientes casos:

- a) Por muerte o incapacidad;
- b) Por renuncia;
- c) Por abandono del cargo; y,
- d) Por destitución. La destitución procederá en los casos de suplencia del cargo al no comparecer a las juntas convocadas hasta por tres veces consecutivas, sin justificación aceptable de acuerdo con las siguientes consideraciones:
 - i. La de consejero podrá ser determinada por mayoría simple del propio Consejo Directivo, debiendo señalarse las obligaciones que fueron incumplidas o las evidencias que atentan contra la integridad institucional de “**El Colegio**” o su Patrimonio;
 - ii. La del Presidente del Consejo Directivo o de los Vicepresidentes que hayan llegado por la vía de la elección requerirá que la mayoría de miembros del Consejo Directivo solicite a la Junta de Honor que convoque a una Asamblea Extraordinaria y esta decida si procede la destitución; y,

- iii. La de un miembro de la Junta de Honor podrá ser solicitada a la propia Junta de Honor por unanimidad del resto de sus miembros, quienes deberán señalar las obligaciones que fueron incumplidas o los hechos que atentaron contra la integridad institucional de “**El Colegio**”, contra su patrimonio o contra alguno de sus miembros.

ARTÍCULO 49. DEL PROCEDIMIENTO PARA OCUPAR VACANTES EN EL CONSEJO DIRECTIVO Y LA JUNTA DE HONOR. El procedimiento se llevará a cabo:

- a) En el Consejo Directivo: El Presidente propondrá al Miembro de Número de “**El Colegio**” que cumpla con los requisitos para ocupar la vacante de consejero o Vicepresidente por el resto del período y deberá ser sometida a la aprobación del Consejo Directivo. Para la sustitución del Presidente se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo 29 r); y,
- b) En la Junta de Honor: El Presidente de la Junta de Honor solicitará al Consejo Directivo que presente una terna de miembros que cumpla con los requisitos para ocupar la vacante por el resto del período, de entre los cuales uno será elegido por la propia Junta de Honor. Tratándose del Presidente de la Junta de Honor, el Vicepresidente ocupará el cargo por el resto del período;

CAPÍTULO VII.

DE LA REVISION DEL ESTATUTO.

ARTICULO 50. DE LA COMISIÓN REVISORA DEL ESTATUTO Y SUS REGLAMENTOS.

- a) La Comisión Revisora del Estatuto será el órgano encargado de estudiar, analizar y proponer las modificaciones a la normatividad de gobierno y operación de “**El Colegio**”;
- b) Estará integrada por 6 miembros que serán: el Presidente de la Junta de Honor, dos miembros de la Junta de Honor designados por la propia Junta de Honor, el Presidente del Consejo Directivo y dos miembros del Consejo Directivo designados por el propio Consejo; y,
- c) Estará presidida por el Presidente de la Junta de Honor, quien tendrá voto de calidad en caso de registrarse empates en las votaciones.

ARTÍCULO 51. DEL PERÍODO DE GESTIÓN Y LA RENOVACIÓN DE LA COMISIÓN REVISORA DEL ESTATUTO. La Comisión Revisora del Estatuto, tendrá un período de gestión igual al tiempo que transcurra entre la fecha para la que fue convocada y la fecha en que se aprueben total o parcialmente o incluso se rechacen las modificaciones del mismo, transcurrido el cual se procederá a su desintegración.

ARTÍCULO 52. DE LA REVISIÓN Y MODIFICACIONES AL ESTATUTO.

- a) La Comisión Revisora podrá iniciar el proceso de revisión y modificaciones al Estatuto cuando reciba iniciativa fundamentada en ese sentido del Consejo Directivo, la Junta de Honor o de un grupo de cuando menos 20% de los Miembros de Número de “**El Colegio**” con derechos vigentes; y,
- b) La Comisión Revisora examinará las iniciativas y dictaminará si procede iniciar el proceso de revisión propuesto y su alcance, en cuyo caso se abocará de inmediato a esa tarea de acuerdo con el siguiente procedimiento: efectuará consultas y tomará la opinión de grupos interesados en el proceso de revisión y modificaciones al Estatuto; hecho lo anterior elaborará un proyecto de modificaciones fundamentado en una exposición de motivos, con el objeto de ser sometido a la consideración de la Asamblea.

ARTÍCULO 53. DE LA APROBACIÓN A LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS PARA EL ESTATUTO. Las modificaciones propuestas para el Estatuto por la Comisión Revisora del mismo, solamente se considerarán aprobadas por resoluciones provenientes de una Asamblea Extraordinaria, apegándose estrictamente a lo que se establece en los Artículos 19 y 21 al 23.

CAPÍTULO VIII.

DE LAS CUOTAS.

ARTÍCULO 54. Las cuotas ordinarias y extraordinarias deberán de ser emitidas de acuerdo a lo que establezca el reglamento respectivo, que para tal efecto se emita por el Consejo Directivo, con el visto bueno de la Junta de Honor.

CAPÍTULO IX.

DEL PATRIMONIO DE “EL COLEGIO”

ARTÍCULO 55. CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO DE “EL COLEGIO”. El patrimonio de “**El Colegio**” se constituye con las cuotas de los miembros, los donativos o subsidios que reciba de cualquier naturaleza y origen; los ingresos por servicios, estudios, trabajos, concesiones, bonos, regalías, patentes, cooperaciones, bienes muebles e inmuebles y cualesquiera otros bienes o derechos que por cualquier título adquiriera.

Por lo tanto, el patrimonio inmobiliario de “**El Colegio**” estará vigilado y será auditado conforme se establece en el presente Estatuto, aclarando que será administrado por su Consejo Directivo, órgano que de conformidad con este Estatuto y los que rigen su propia constitución, coadyuvará al buen cumplimiento de los objetivos de esta institución gremial.

ARTÍCULO 56. DEL PATRIMONIO DE “EL COLEGIO”. El patrimonio de “**El Colegio**”, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley de del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

“**El Colegio**” no deberá distribuir entre sus asociados remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba.

ARTÍCULO 57. DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES. “**El Colegio**”, directamente o a través de la Fundación CAM, podrá adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus fines y objetivos.

- a) Para ejercer actos de dominio sobre bienes muebles se requerirá el acuerdo del 75% de los miembros del Consejo Directivo y la aprobación de la Junta de Honor.
- b) Para ejercer actos de dominio sobre los bienes inmuebles del patrimonio de “**El Colegio**” se requiere autorización expresa de la Asamblea Extraordinaria, acordada mediante votación nominal, como se establece en el Artículo 22. Una vez cumplido lo anterior, el ejercicio de los actos de dominio se realizará en forma mancomunada por el Presidente del Consejo Directivo y el Presidente de la Junta de Honor.

CAPÍTULO X.

DE LA DISOLUCIÓN DE “EL COLEGIO”.

ARTÍCULO 58. DE LA DISOLUCIÓN DE “EL COLEGIO”. “El Colegio” podrá disolverse por cualquiera de las causas enumeradas en el Artículo 2685 fracciones I, II, III y IV del Código Civil, con acuerdo del 75% de los Miembros de Número con derechos vigentes en la Asamblea Extraordinaria convocada para tal fin como lo señalan los Artículos 22 y 24 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 59. DESTINO DE LOS BIENES. Liquidado “El Colegio” la totalidad de su patrimonio, incluyendo apoyos y estímulos públicos, se destinaran a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

TRANSITORIO.

ÚNICO:-El presente estatuto entrará en vigor el día de su aprobación, con excepción de los artículos relativos a la integración del Consejo Directivo y de la Junta de Honor, que deberán continuar actuando en términos de lo dispuesto por las disposiciones estatutarias y reglamentarias vigentes al momento en que fueron integrados. Por lo tanto, el Comité Ejecutivo actual queda facultado para instrumentar todas aquellas disposiciones que se contengan en el presente Estatuto, en la medida que las circunstancias y el presupuesto autorizado lo permitan.

APROBADO EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA EL DÍA 24 DE MARZO DE 2017 Y PROTOCOLIZADO ANTE EL NOTARIO PÚBLICO NO. 116 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. IGNACIO R. MORALES LECHUGA, ESCRITURA PÚBLICA No. 145,609, DEL LIBRO 4.645 AÑO 2009.